

## Consejo de Gobierno

**16292 Decreto n.º 368/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvención a personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación, en el ámbito del sistema sanitario de la Región de Murcia y que estén incluidas en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del Orden Social.**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El virus de la hepatitis C (VHC) fue identificado y descrito a mediados de 1989, pero hasta el año 1990 no se dispuso de los medios técnicos adecuados para prevenir su transmisión a través de la sangre y productos hemoderivados, en forma de un test de detección de anticuerpos del VHC que empezó a aplicarse con carácter obligatorio en todas las unidades de sangre o plasma extraídas en los bancos de sangre.

En estas circunstancias, las personas afectadas por hemofilia u otras coagulopatías congénitas estuvieron expuestas al riesgo de contraer la hepatitis C, como consecuencia de los tratamientos periódicos que debían recibir con concentrados de factores de coagulación. Debido a esta situación hay un determinado número de personas, pertenecientes a este colectivo, que resultaron contagiadas y desarrollaron la enfermedad de la hepatitis C, como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público, en un momento en el que el estado de la ciencia no permitía disponer de medidas oportunas para prevenir esta situación. Siendo el perjuicio de este contagio en las personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas especialmente gravoso.

El Estado dispuso, por medio de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y de Orden social, en su artículo 80, que estas personas tendrán derecho a una ayuda social, para lo cual previó la creación de un censo de afectados, así como la preparación de un proyecto de Ley en el que se establecieran las condiciones y cuantía de dichas ayudas, que se recogieron en la Ley 14/2002, de 5 de junio, por el que se establecen

ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de coagulación en el ámbito sanitario público, y otras normas tributarias. Dicha Ley fue desarrollada con posterioridad por el Real Decreto 377/2003, de 28 de marzo, con objeto de regular el procedimiento de solicitud de inclusión en el censo y el de concesión de las ayudas sociales en los plazos fijados en la Ley.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, ha previsto una línea de ayudas para hemofílicos enfermos de hepatitis C.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad procede a la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previendo que el Consejo de Gobierno a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, apruebe mediante Decreto las normas especiales reguladoras de estas subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de noviembre de 2007,

### Dispongo:

#### Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvención a personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación, en el ámbito del sistema sanitario de la Región de Murcia, que residan en la misma y que estén incluidas en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley del Estado 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social o que por circunstancias objetivamente acreditadas, no figuren en dicho censo definitivo aprobado el 21 de noviembre de 2000 por la Comisión Gestora para la elaboración del censo, y sean incluidas en él por reunir los requisitos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 377/2003, de 28 de marzo (BOE n.º 76, de 29 de marzo de 2004), siempre que dicha inclusión se haya solicitado antes de la fecha de publicación del presente Decreto.

Siendo el perjuicio del contagio del virus de la hepatitis C especialmente gravoso en las personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, y teniendo en cuenta la existencia de un determinado número de

personas, pertenecientes a este colectivo, que resultaron contagiadas y desarrollaron la enfermedad de la hepatitis C, como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público en la Región de Murcia, en un momento en el que el estado de la ciencia no permitía disponer de medidas oportunas para prevenir esta situación, se ha previsto la concesión de una subvención a las personas en las que concurra la mencionada situación.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público, social y humanitario que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Sanidad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto las personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación, en el ámbito del sistema sanitario de la Región de Murcia, que residan en la misma y que estén incluidas en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley del Estado 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

También aquellas personas, que por circunstancias objetivamente acreditadas, no figuren en dicho censo definitivo aprobado el 21 de noviembre de 2000 por la Comisión Gestora para la elaboración del censo, y hayan sido incluidas en él por reunir los requisitos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 377/2003, de 28 de marzo (BOE n.º 76, de 29 de marzo de 2004).

En caso de fallecimiento de las personas a que se refiere el párrafo anterior, podrán percibir la ayuda los hijos menores de edad y los mayores incapacitados, por partes iguales; en defecto de ellos, el cónyuge no separado legalmente o, en su defecto, la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, durante al menos los dos años anteriores al momento del fallecimiento o, en su defecto, los padres de las personas fallecidas.

Los beneficiarios deberán cumplir los demás requisitos exigidos en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, justificándose no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario

mediante declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público.

#### **Artículo 4.- Obligaciones.**

Los beneficiarios quedarán obligados a:

a) renunciar previamente al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación por el virus de hepatitis C contra cualquiera de las Administraciones Públicas Sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud, o su respectivo personal.

b) No podrán acceder a la ayuda económica quienes hubieran obtenido sentencia condenatoria contra cualquiera de las Administraciones Públicas Sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud por contagio del virus de la hepatitis C.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, y al resto de obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones.

d) Comunicar a la Consejería de Sanidad la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiario.

e) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Las ayudas previstas en este Decreto son compatibles y complementarias con las que puedan otorgarse por la Administración del Estado al amparo de la Ley 14/2002, de 5 de junio.

Los beneficiarios quedarán en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5.- Financiación.**

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen a tal fin en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 2007 en la partida presupuestaria 18.02.00.413B.482.49, proyecto 32170, de la Consejería de Sanidad por importe de trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete euros con sesenta y ocho céntimos de euro (384.647,68 €). Dicho importe no está financiado por la Unión Europea.

Tales ayudas se distribuirán a razón de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos (12.020,24 €) por beneficiario.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

El pago del importe de la subvención concedida, se realizará al beneficiario, en pago único, mediante transfe-

rencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél, con carácter anticipado, tal y como determina el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7.- Justificación.**

Las subvenciones previstas en el presente Decreto no requerirán más justificación que la acreditación por parte del beneficiario, por cualquier medio admisible en derecho, de la concurrencia de las circunstancias que determinan su otorgamiento, así como de la recepción del importe de la subvención.

#### **Artículo 8.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 30 de noviembre de 2007.—El **Presidente**, P.D., Decreto 12/06, de 26 de mayo (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la **Consejera de Hacienda y Administración Pública**, María P. Reverte García.—La **Consejera de Sanidad**, M.<sup>a</sup> Angeles Palacios Sánchez.

## Consejo de Gobierno

### **16280 Decreto n.º 365/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención por el INFO a favor del Consorcio de Turismo de Águilas.**

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al

que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como de la competitividad, del empleo y su calidad y de la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO para que de manera conjunta y coordinada se gestionen acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 24 de octubre de 2007, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con la Asociación Consorcio Turístico de Águilas, con la finalidad de desarrollar conjuntamente con otras entidades el I Congreso Nacional de Turismo en dicha localidad turística.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que establezca las normas especiales reguladoras de esta subvención a otorgar por el INSTITUTO a favor de la Asociación Consorcio Turístico de Águilas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Au-